



## H. AYUNTAMIENTO TECOH 2012-2015



### ARTICULO 9A

**B) las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.**

LEY DE INGRESOS 2014

(Impuestos)

Periodo que se publica:

2012-2015

Unidad Administrativa

Secretaría Municipal

  
Titular de la unidad Administrativa

C. Gerardo Antonio hoy costa

  
Titular de la UMAIP.

C. Silvia Eufrosina Garrido Díaz

Fecha de generación del documento:

13/ Noviembre/ 2013

Fecha de actualización de la información

25 / Marzo / 2014



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 138**

**SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:  
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,  
HOCABA, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,  
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB,  
PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,  
SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,  
TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM,  
TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB,  
UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,  
YAXKUKUL, Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2014 ..... 3**

**XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones;
- VII.-** Aportaciones; e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos se clasificarán como sigue:

<b>I.-</b> Impuesto Predial	\$ 90,000.00
<b>II.-</b> Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 300,000.00
<b>III.-</b> Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 80,000.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 470,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 190,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 4,000.00
III.-Derechos por Servicio de Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 10,000.00
IV.-Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 200,000.00
V.-Derechos por Servicio de Rastro	\$ 6,000.00
VI.-Derechos por Servicio de Certificación y Constancias	\$ 6,000.00
VII.-Derechos por Uso y Aportaciones de los Bienes de dominio Público Municipal.	\$ 4,000.00
VIII.-Derechos por Servicio de Panteones.	\$ 35,000.00
IX.- Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,000.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	\$ 1,500.00
XI.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 10,000.00
<b>Total de Derechos:</b>	<b>\$ 470,500.00</b>

**Artículo 7.-** Las Contribuciones de Mejoras serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 1,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 1,000.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras:</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

**Artículo 8.-** Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 15,000.00
III.-Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV.-Otros Productos	\$ 4,000.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$ 25,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 25,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 5,000.00

III.-Aprovechamientos diversos	\$ 25,000.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$ 55,000.00</b>

**Artículo 10.-** Las **PARTICIPACIONES** serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$ 21,466,327.00
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$ 21,466,327.00</b>

**Artículo 11.-** Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,166,542.94
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal	\$ 8,378,820.11
<b>Total de Aportaciones:</b>	<b>\$ 18,545,363.05</b>

**Artículo 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 1,000,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>

<b>Total de INGRESOS a percibir por el Municipio de Tecoh, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a:</b>	<b>\$ 42'034,190.05</b>
---	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

#### TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	12.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	22.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	32.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	43.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	53.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	63.00	0.0009
120,000.01	En adelante	74.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

**Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE CALLE</b>	<b>Y CALLE</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	\$ 50.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	\$ 50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	\$ 40.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	\$ 40.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	\$ 50.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	\$ 50.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	\$ 40.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 40.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 29.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 50.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 50.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	\$ 40.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	\$ 40.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	\$ 40.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 29.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 50.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	\$ 40.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	\$ 40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	\$ 40.00
VIA FF.CC.	27	31	\$ 40.00
<b>TODAS LAS COMISARÍAS</b>			

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTÁREA</b>
BRECHA	\$ 458.00
CAMINO BLANCO	\$ 917.00
CARRETERA	\$ 1,375.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$2,990.00	\$ 2,285.00	\$ 1,410.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,635.00	\$ 1,930.00	\$ 1,225.00
ECONÓMICO		\$2,285.00	\$ 1,580.00	\$ 875.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,060.00	\$ 875.00	\$ 705.00
ECONÓMICO		\$875.00	\$ 705.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$1,580.00	\$ 12,253.00	\$ 875.00
DE PRIMERA		\$875.00	\$ 705.00	\$ 520.00
ECONÓMICO		\$705.00	\$ 520.00	\$ 350.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$875.00	\$ 705.00	\$ 520.00
VIVIENDA ECONOMICA		\$350.00	\$ 270.00	\$ 170.00

**Artículo 14.-** El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

## CAPÍTULO II

### Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 16.-** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo ..... 3% del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la Ley de materia ...5% del ingreso.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,625.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,625.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 2,625.00
	\$ 7,875.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,050.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,625.00
II.- Cantinas y bares	\$ 2,625.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 2,625.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,625.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,625.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,625.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 840.00

**Artículo 21.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 210.00
II.- Panaderías	\$ 210.00
III.- Molinos o tortillerías	\$ 210.00
IV.- Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 210.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 210.00
VI.- Expendio de Refrescos.	\$ 210.00
VII.- Peleterías, heladerías y similares	\$ 210.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 210.00
IX.- Zapaterías	\$ 210.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 420.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 420.00
XII.- Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 210.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 210.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 210.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis.	\$ 735.00
XVI.- Cybercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	\$ 210.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex	\$ 210.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 210.00
XIX.- Florerías	\$ 210.00
XX.- Cajas populares y financieras	\$ 4,200.00
XXI.- Carpinterías	\$ 210.00
XXII.- Consultorios Médicos.	\$ 210.00
XXIII.- Dulcerías	\$ 210.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 420.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 210.00

<b>XXVI.- Salas de fiesta</b>	\$ 525.00
<b>XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales</b>	\$ 210.00
<b>XXVIII.- Gasolineras</b>	\$ 16,275.00
<b>XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cablevisión</b>	\$ 525.00
<b>XXX.- Centros de foto estudio y grabación</b>	\$ 210.00
<b>XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría</b>	\$ 210.00
<b>XXXII.- Fruterías</b>	\$ 210.00
<b>XXXIII.- Lavaderos de coches</b>	\$ 210.00
<b>XXXIV.- Maquiladoras</b>	\$ 2,100.00
<b>XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo</b>	\$ 2,100.00
<b>XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios</b>	\$ 210.00
<b>XXXVII.- Ventas de carnes frías</b>	\$ 420.00
<b>XXXVIII.- Billares</b>	\$ 210.00
<b>XXXIX.- Gimnasios</b>	\$ 210.00
<b>XL.- Mueblería y línea blanca</b>	\$ 1,050.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

<b>I.- Vinaterías o licorerías</b>	\$ 2,200.00
<b>II.- Expendios de cerveza</b>	\$ 2,200.00
<b>III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores</b>	\$ 2,200.00
<b>IV.- Centros nocturnos y cabarets</b>	\$ 2,200.00
<b>V.- Cantinas y bares</b>	\$ 2,200.00
<b>VI.- Restaurantes - Bar</b>	\$ 2,200.00

<b>VII.-</b> Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,200.00
<b>VIII.-</b> Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,200.00
<b>IX.-</b> Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,200.00
<b>X.-</b> Hoteles, moteles y posadas	\$ 420.00

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

<b>I.-</b> Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 105.00
<b>II.-</b> Panaderías	\$ 105.00
<b>III.-</b> Molinos o tortillerías	\$ 105.00
<b>IV.-</b> Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 105.00
<b>V.-</b> Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 105.00
<b>VI.-</b> Expendio de Refrescos.	\$ 105.00
<b>VII.-</b> Peleterías, heladerías y similares	\$ 105.00
<b>VIII.-</b> Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 105.00
<b>IX.-</b> Zapaterías	\$ 105.00
<b>X.-</b> Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 105.00
<b>XI.-</b> Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 210.00
<b>XII.-</b> Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 105.00
<b>XIII.-</b> Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 105.00
<b>XIV.-</b> Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 105.00
<b>XV.-</b> Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 105.00
<b>XVI.-</b> Florerías	\$ 105.00
<b>XVII.-</b> Cajas populares y financieras	\$ 105.00
<b>XVIII.-</b> Carpinterías	\$ 105.00
<b>XIX.-</b> Consultorios Médicos.	\$ 105.00

<b>XX.-</b> Dulcerías	\$ 105.00
<b>XXI.-</b> Negocios de telefonía celular	\$ 210.00
<b>XXII.-</b> Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 105.00
<b>XXIII.-</b> Salas de fiesta	\$ 265.00
<b>XXIV.-</b> Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 105.00
<b>XXV.-</b> Gasolineras	\$ 4,725.00
<b>XXVI.-</b> Oficinas de cualquier sistema de cablevisión	\$ 265.00
<b>XXVII.-</b> Centros de foto estudio y grabación	\$ 105.00
<b>XXVIII.-</b> Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 105.00
<b>XXIX.-</b> Fruterías	\$ 105.00
<b>XXX.-</b> Lavaderos de coches	\$ 1,050.00
<b>XXXI.-</b> Maquiladoras	\$ 1,050.00
<b>XXXII.-</b> Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 210.00
<b>XXXIII.-</b> Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 105.00
<b>XXXIV.-</b> Ventas de carnes frías	\$ 105.00
<b>XXXV.-</b> Billares	\$ 105.00
<b>XXXVI.-</b> Gimnasios	\$ 525.00
<b>XXXVII.-</b> Mueblería y línea blanca	\$ 525.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 8 mensuales
<b>II.-</b> Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 8 mensuales
<b>III.-</b> Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 9 mensuales
<b>IV.-</b> Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 4 mensuales

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de \$2,360.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisarías, se cobrara un derecho de \$ 4,200.00 pesos para aquellas de más de 2500 habitantes y \$ 2,100.00 pesos para las de menos de 2500 habitantes.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracción IV,V,VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 6.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 6.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 5.50 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 5.50 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.50 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 59.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.50 m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 5.50 m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5 metro lineal
XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$ 2,360.00
XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	\$ 2,360.00
XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	\$ 2,360.00
XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico	11 salarios por hectárea
XV.- De 1 a 5 hectáreas	16 salarios por hectárea
XVI.- De más de 5 hectáreas	18 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Artículo 27.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 115.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 28.-** Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 315.00
II.- Por hora	\$ 26.00

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 29.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 0.00 por cada predio habitacional y \$ 73.00 por predio comercial.

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 30.-** Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 32.00
IV.- Por contratación de toma nueva.	\$ 470.00
V.- Por conexión a la red municipal de Agua Potable	\$ 2,800.00

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 31.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 14.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 14.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 14.00 por cabeza

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento.	\$ 1.00 por hoja
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 12.00 por hoja

## CAPÍTULO VII

### Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 6.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 6.00 diario por m2
III.- Por uso de baños públicos	\$ 4.00

## CAPÍTULO VIII

### Derecho por Servicios de Panteones

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por temporalidad de 2 años:                | \$ 410.00   |
| b) Adquirida a perpetuidad:                   | \$ 7,700.00 |
| c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años: | \$ 215.00   |
| d) Renta por osario o cripta anual            | \$ 130.00   |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 140.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 215.00
- IV.- Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad  
De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. \$ 110.00

### **CAPÍTULO IX**

#### **Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 35.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 25.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 60.00 por c/u

### **CAPÍTULO X**

#### **Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 36.-** El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

### **CAPÍTULO XI**

#### **Derecho por Servicios de Catastro**

**Artículo 37.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

**I.- Emisión de copias fotostáticas simples.**

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 18.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 23.00

**II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:**

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 28.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 34.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 61.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 120.00

**III.- Por expedición de oficios de:**

a) División(por cada parte)	\$	23.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$	34.00
c) Cédulas catastrales	\$	34.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$	78.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	\$	89.00

**IV.- Por elaboración de planos:**

a) Catastrales a escala	\$	177.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	\$	310.00
	\$	23.00

**V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas****VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:**

a) Tamaño carta	\$	50.00
b) Tamaño oficio	\$	61.00

**VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios**

a) Por diligencias	\$	165.00
b) Para las comisarías	\$	165.00

**VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

De un valor de \$ 1,000.00	A	\$5,000.00	\$ 175.00
De un valor de \$ 5,001.00	A	\$10,000.00	\$ 235.00
De un valor de \$ 10,001.00	A	\$25,000.00	\$ 295.00
De un valor de \$ 25,001.00	A	\$35,000.00	\$ 355.00
De un valor de \$ 35,001.00	A	\$75,000.00	\$ 410.00
De un valor de \$ 75,001.00	A	En adelante	\$ 475.00

**Artículo 38.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 39.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.023 por m2

**Artículo 40.-** Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.050 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 0.023 por m2

**Artículo 41.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 42.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

**Artículo 43.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

**III.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**IV.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 9.00 para puesto pequeños y \$ 14.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

**b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 58.00 por día por M2.

**c)** Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 3.00 por servicio.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 45.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 48.-** La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

**Artículo 49.-** Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley .....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores .....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 50.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III** **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 51-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO** **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 52.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **TÍTULO OCTAVO** **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO** **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 53.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

### **T R A N S I T O R I O:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**